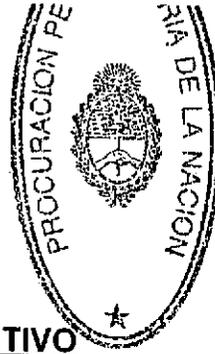




Procuración Penitenciaria  
de la Nación

ES COPIA



NOTA N° 1603 / DE PDH / 10  
EX PTE. N° 6402

**INTERPONE HABEAS CORPUS CORRECTIVO**

Señor Juez:

**ARIEL CEJAS MELIARE**, Director General de Protección de Derechos Humanos y apoderado de la Procuración Penitenciaria de la Nación, organismo oficial creado por la Ley 25.875, con domicilio legal en Av. Callao N° 25 Piso 4° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me presento ante V.S. y respetuosamente digo:

**I.- OBJETO:**

Que vengo a presentarme ante V.S. a los fines de formular denuncia de *habeas corpus* en favor de los detenidos alojados en el Pabellón F del Modulo de Ingreso del Complejo Penitenciario Federal I, en torno a las consideraciones que seguidamente se exponen.

**II.- HECHOS:**

Que el 16 de noviembre de 2010, personal de este organismo se presentó en el Complejo Penitenciario Federal I, sito en la localidad de Ezeiza Provincia de Buenos Aires, a los fines de entrevistarse con los detenidos alojados en el Pabellón F del Modulo de Ingreso y corroborar, entre otras cosas, cuestiones relacionadas con las condiciones de detención.

Se tomaron entrevistas a 25 detenidos (la totalidad de los alojados en dicho pabellón eran 28 al momento de la visita y tres de ellos se encontraban en comparendo ante sus respectivos juzgados). Se destaca que el pabellón F funciona como ingreso, motivo por el cual los detenidos allí alojados son procesados, la mayoría de los entrevistados manifestaron ser primarios, y hacia poco tiempo que se encontraban allí alojados. Tres de los entrevistados manifestaron haber sido detenidos durante el desarrollo del recital de Paul Mc Cartney, mientras trataban de ganarse unos pesos trabajando como "trapitos". Fueron detenidos por la policía

federal y luego de dos días de estar alojados en la Unidad 28 fueron trasladados al Complejo Penitenciario de Ezeiza.

Todos los entrevistados sin excepción manifestaron que se encontraban en sus celdas 22 horas encerrados, saliendo solamente una hora para asearse y hablar por teléfono. En su celda no tienen luz artificial y la luz natural es escasa pero a la noche están completamente a oscuras. Todos ellos sin excepción manifestaron que estaban pasando mucha hambre. El tema relacionado con la alimentación fue el emergente en las entrevistas, y debo decir a VS que en años de realizar este trabajo, con miles de entrevistas tomadas a detenidos, detenidos que nos han contado historias terribles de su detención, las entrevistas que ameritan la presente presentación, nos resultaron sumamente preocupantes por el grado de desesperación de todos los detenidos entrevistados respecto del hambre que estaban pasando. Prácticamente era el único tema del que querían hablar. Ante ello les solicitamos nos especifiquen cuando, como y que le daba de comer el Servicio Penitenciario Federal. Todos los detenidos fueron contestes en afirmar que al ingresar el Servicio Penitenciario les requería se hagan de una botella plástica la que debían cortar al medio para que les sirviera de recipiente de comida. Quien no podía procurarse la botella no comía.

En la botella cortada al medio el Servicio Penitenciario Federal alrededor de las 14 hs y las 20hs pasa por cada una de las celdas y vierte la comida. La comida consistente en un agua con grasa en la que había un pedazo de papa.

Conforme los relatos de los detenidos la comida consiste en:

- ✓ Engrudo con papa y zapallo mal cocinado.
- ✓ Mucha sopa, mucha grasa y fideos todos pegados.
- ✓ Un caldo lleno de grasa, huevos con papas con cáscara.
- ✓ La comida es agua con grasa y dos pedazos de papa. Un pan por día.



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*

- ✓ Sopa a la mañana y a la noche, "sopa todo el tiempo", "lo único que te alimenta es la papa, después es todo agua." La sopa va acompañada de un pan al medio día, a la noche ni eso.
- ✓ Te dan dos panes para todo el día, si no tenés visita te morís de hambre.
- ✓ Agua con grasa, a veces con fideos y a veces con papas pero vienen crudas.

El Servicio Penitenciario Federal no provee a los detenidos de utensilios, con lo cual tienen que arreglarse con la botella y con sus manos.

Según los relatos de los detenidos:

- ✓ Tuvo que cortar una botella y ese es su plato. El que no tiene botella no come.
- ✓ Como plato utiliza media botella de gaseosa, tiene una cuchara que le dio otro detenido.
- ✓ Comen en una botella cortada a la mitad sin utensilios.
- ✓ "Ahora estoy comiendo pan y tomando mate porque ni siquiera tengo la media botella cortada para recibir la comida."
- ✓ Tiene una botella cortada donde le ponen la comida, come con la mano.
- ✓ "La comida es muy mala, siempre te quedás con hambre y además todos los días te dan de comer el mismo guiso asqueroso."
- ✓ La comida no la come ni un perro.
- ✓ La comida a veces viene podrida, cuando está podrida la tiramos.
- ✓ "La comida es pésima, no sé porqué, todos te van a decir lo mismo, es lo peor que hay."

- ✓ "Ni el perro se come la comida que te dan acá. Yo no la como, estoy así de flaco porque estoy a té y pan."

Con fecha 3 de diciembre de 2010, personal de este organismo se presentó nuevamente en el Complejo Penitenciario Federal I a fin de entrevistarse con los detenidos alojados en el Pabellón F del Modulo de Ingreso, constatándose que, si bien algunos detenidos entrevistados en la primera oportunidad ya no estaban alojados allí, porque el SPF les destinó otros alojamientos, los detenidos allí alojados continuaban sufriendo la misma situación que fue descrita en los párrafo anteriores.

Es necesario destacar que desde el año 2000, fecha de inauguración del Complejo Penitenciario Federal I este Organismo ha venido señalando insistentemente las quejas sobre las condiciones de la comida que se suministra en dicho establecimiento.

Ya en el año 2000 los internos alojados en el pabellón "A", planta alta, del Complejo Penitenciario Federal I presentaron un habeas corpus ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal de Lomas de Zamora, por las reducidas porciones, el alto contenido graso y la temperatura fría de la comida suministrada por el personal penitenciario.

En fecha 11 de abril de 2000 el aludido juzgado resolvió hacer lugar parcialmente al habeas corpus interpuesto, disponiendo en el punto 1 que se proceda a implementar de inmediato un sistema de distribución de raciones en cada pabellón a cargo de personal del Servicio Penitenciario Federal, debiendo agotarse los recaudos del caso para que todos los internos reciban su porción en condiciones satisfactorias para su consumo y para todas aquellas personas que por razones médicas se les haya prescripto una dieta especial.

Sin perjuicio de ello, este Organismo continuó recibiendo reclamos acerca de



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*

la alimentación suministrada en el Complejo Penitenciario Federal I. En esas quejas los internos expresaron que "...la comida es incomible e insuficiente, llegando en la mayoría de los casos fría debido a la distancia que separa la cocina de los módulos. Además sostuvieron que la cena es por lo general, de mala calidad, peor que el almuerzo".<sup>1</sup>

En fecha 25 de agosto de 2000 se recibió un llamado telefónico refiriendo que el 24 de agosto en horas de la mañana en el pabellón "B" del Módulo IV el personal penitenciario les habría entregado comida en mal estado, siendo que luego de ingerir esa comida la mayoría de los internos alojados en ese pabellón sufrieron problemas estomacales y dermatológicos por lo que fueron atendidos por el médico de la Unidad quien les aplicó corticoides.

En dicha oportunidad personal de este Organismo obtuvo una muestra de la comida suministrada, que fue enviada al Instituto Nacional de Alimentación, dando como resultado que la muestra analizada era "*microbiológicamente no apta para el consumo*".

En virtud de ello, en fecha 06 de octubre de 2000 se interpuso la denuncia penal correspondiente ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora.

En el mes de febrero de 2001 se puso en conocimiento del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal y del Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios el resultado del análisis de la muestra de comida suministrada a los internos del Módulo IV en fecha 24 de agosto de 2000, a efectos de que sea tenido en cuenta en el próximo llamado a licitación.

El 24 de mayo de 2001 y en relación al resultado de la muestra analizada por el Instituto Nacional de Alimentos, el Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios a través de la nota N° 1343 -SSPCyAP respondió que se impartieron directivas orientadas a mejorar el control respectivo para garantizar en todo

---

<sup>1</sup> Informe de la visita al Módulo II del Complejo Penitenciario Federal I del 24 de agosto de 2000 obrante a foja 97, cuerpo I del expediente N° 6402/PP/00.

momento las condiciones de calidad, cantidad y presentación de los alimentos.

Por otra parte, en fecha 24 de enero de 2001 se llevó a cabo una recorrida por la cocina central del referido establecimiento constatando que la empresa concesionaria de alimentos era INTEGRALCO y que en ese momento, siendo época estival, suministraba el menú de invierno incluyendo comidas como sopa, mondongo y guisos. Asimismo, se verificó que el lugar se encontraba lleno de moscas las cuales pueden ser trasmisoras de enfermedades.

En consecuencia, en fecha 31 de enero de 2001 este Organismo efectuó la Recomendación N° 72 en la que se recomendó al señor Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios que disponga lo necesario a fin de que en el Pliego de Bases y Condiciones en relación a la contratación de los servicios de alimentación del Complejo Penitenciario Federal I, se establezca un menú para invierno y otro para verano, dando intervención para tal efecto, a los órganos técnico – médicos pertinentes. En virtud de no haber recibido respuesta alguna, en fecha 17 de abril de 2001 se reiteró la solicitud de informar las medidas adoptadas al respecto.

En contestación a dicha recomendación, en fecha 19 de junio de 2001, la mencionada Subsecretaría informó que con la intervención que le cupo a la Dirección General de Régimen Correccional, la División Asistencia Médica – Sección Nutrición- procedió a elaborar un menú de verano con el objeto de que sea incluido en el Pliego de Bases y Condiciones en la convocatoria a licitaciones públicas.

Sin perjuicio de ello, este Organismo continuó recibiendo quejas acerca de la calidad y cantidad de comida suministrada.

En el mes de septiembre de 2001, este Organismo tomó conocimiento que entre ciento cincuenta (150) y doscientos (200) internos habían sufrido una intoxicación alimentaria. En función de ello, el 2 de octubre un profesional médico de este Organismo concurreó al establecimiento a fin de constatar el estado de



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*

salud de los internos, informando que varios de ellos se encontraban tomando medicación y con una dieta estricta, debido a un cuadro de gastroenteritis y gastroenterocolitis.

El 22 de noviembre de 2001 la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios remitió a este Organismo la Nota N° 2586 comunicando que se habían tomado los recaudos necesarios en la confección de los pliegos para la próxima contratación, con intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio, a efectos de establecer condiciones de contratación que permitan el eficaz seguimiento y control de la prestación del servicio de alimentación.

Luego de ello se continuaron recibiendo permanentes reclamos sobre la mala y escasa alimentación suministrada a los internos. Por tal motivo el día 23 de enero de 2002 personal de este Organismo efectuó una recorrida por el sector de la cocina central, en la que se informó que el contrato con la empresa prestadora había finalizado el 05 de enero de 2001, por lo que al momento de la visita el responsable de proveer la alimentación era el Servicio Penitenciario Federal. En dicha oportunidad se advirtió la poca higiene del lugar, y se constató que la forma en que se transportan los alimentos y el tiempo que tardan en su entrega podría ocasionar perjuicios en la salud de la población.

— A través de la Recomendación N° 192 de fecha 29 de enero de 2002 este Organismo recomendó, entre otras cosas, al Señor Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía la liberación de partidas presupuestarias necesarias para cumplir con la obligación de brindar alimentación digna a la población penal.

El día 25 de noviembre de 2002 este Organismo recibió un petitorio de los jóvenes alojados en el Módulo IV que entre los puntos planteados enunciaba el problema de la mala alimentación recibida. Refirieron que en el transcurso de ese año habían sufrido intoxicaciones en reiteradas oportunidades debido al mal estado de los alimentos y del agua, indicando que dicha situación se agrava con las altas temperaturas propias del verano, por lo que solicitaban la instalación de una

heladera para cada pabellón de dicho módulo. Asimismo se referían a la calidad y cantidad de la comida que se les brinda, a la ausencia de alimentos para el desayuno y la merienda y a las consecuencias que para su salud implicaban estas carencias. En función de ello este Organismo remitió nota al Director del Complejo.

El 18 de diciembre de 2002 el señor Defensor Público Oficial Dr. GARCÍA BERRO informó que sus defendidos alojados en el Complejo fueron coincidentes en denunciar las pésimas condiciones de alimentación, llegando algunos a tomar la traumática decisión de no ingerir la comida proporcionada.

En fecha 1 de octubre de 2003, mediante la Recomendación N° 419 se recomendó al Sr. Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios que se investigue la situación denunciada por los jóvenes alojados en el Módulo IV de Jóvenes Adultos y se garantice la adecuada provisión de alimentos no solo a los jóvenes alojados en el Módulo IV de Jóvenes Adultos sino al conjunto de la población alojada en el Complejo Penitenciario Federal I.

En el mes de diciembre de 2003 en una reunión mantenida por asesores de este Organismo y personal de la Secretaria de Justicia y Asuntos Penitenciarios en la que se les solicitó verifiquen la comida que reciben los internos alojados en el Complejo Penitenciario Federal I y II<sup>2</sup>.

➤ El 30 de julio de 2004 en relación a la Recomendación N° 419, desde la mencionada Secretaria se remitió un informe elaborado por el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, comunicando que *"el menú es suministrado conforme a la mercadería existente y al stock de víveres secos de saldos remanentes de las órdenes de compra del tercer trimestre (30SEP03)"*. Asimismo se informa que *"se proporciona con normalidad los distintos menús establecidos en su oportunidad por la Sección Nutrición..."*.

En una de las entrevistas efectuadas a internos del Complejo en fecha 18 de noviembre de 2004, que el *fajinero* encargado de distribuir la alimentación en el Módulo VI manifestó que: *"la comida que llega es incomible y en varias*

---

<sup>2</sup> Ver foja 16, expediente 8023 Alimentación.



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*

*oportunidades la devolví porque no era apta para ser entregada a las personas. En otras oportunidades llega muy poca comida para la cantidad de internos que hay alojados y en otras oportunidades es muy líquida o está fría”.*

En agosto de 2005 se efectuó una recorrida por el Módulo II donde se detectó como reclamo unánime de los presos la pésima calidad de la alimentación sosteniendo que es *“incomible hasta para los animales”*. En dicha oportunidad, los asesores de este Organismo pudieron observar que la comida tenía un aspecto desagradable y que parecía ser un guiso sin carne, conteniendo algo similar a polenta muy líquida con algunas verduras sueltas.

En fecha 24 de enero de 2006 un equipo de asesores de esta Procuración concurrió nuevamente al sector de la Cocina Central a fin de verificar la forma y las condiciones en que se elabora la comida. En el sector de almacenamiento se verificó inadecuadas condiciones de higiene ya que el piso se encontraba excesivamente mojado generando olores nauseabundos, observándose una gran cantidad de insectos. Acerca de los recipientes en los que se distribuye la alimentación, se observó que son amplios cubículos antiguos y sin separaciones. De todo ello se desprende que no se cumple con las condiciones adecuadas de elaboración y mantenimiento de la comida.

Como consecuencia de la mencionada visita, en fecha 25 de enero de 2006 se procedió a entrevistar a varios internos del Complejo, a fin de consultarles respecto a la comida. Entre otras cosas afirmaron que: *“la comida es pésima...”, “nunca se entrega carne, siempre son verduras”, “es peor que la comida de un perro”, “no como porque no me gusta ya que está compuesta por suero y grasa”, “es horrible ni mi gato la comería”*

En virtud de todas estas cuestiones, en fecha 14 de marzo de 2006 este Organismo remitió la Recomendación N° 621 en la que se recomienda a los Directores de los Complejos Penitenciarios Federales I y II que en lo atinente a las formas y condiciones en que se otorga el derecho de alimentación se ajuste a lo prescripto por la ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, Constitución

Nacional y normas internacionales específicas en el ámbito de la administración penitenciaria.

En fecha 23 de mayo de 2006 se efectuó una visita al Módulo de Ingreso, Selección y Tránsito en cuya oportunidad se relevó, entre otras cosas, el suministro de alimentación. Así, los internos manifestaron que se les entrega generalmente una especie de "suero", compuesto de huesos sin carne. Definieron a la comida como "insuficiente" destacando que por cada pabellón se distribuye una bandeja de dimensiones reducidas -aproximadamente unos 40 centímetros por 25- la cual debe ser distribuida entre aproximadamente treinta internos. Nuevamente se verificó que la comida es escasa y de mala calidad, en virtud de que no reviste condiciones de preparación, variedad y carga nutricional necesarias para un mantenimiento razonable de la salud.

El 2 de mayo de 2007 el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional remitió a este Organismo un informe sobre la visita efectuada por integrantes de la aludida Cámara, en fecha 19 de marzo de dicho año al Complejo Penitenciario Federal I. En el punto 4 de dicho informe se destacan las quejas de la mayoría de los internos respecto a la mala calidad de la comida que allí se entrega.

En un monitoreo integral efectuado en el Complejo Penitenciario Federal I, entre los días 17 de septiembre y 18 de diciembre de 2007, se verificó como una de las problemáticas más acuciantes la alimentación brindada en este establecimiento.

A esta situación se agrega la falta de recursos adecuados para la distribución: recipientes antiguos que no conservan la temperatura, imposibilidad de dividir equitativamente la comida y móviles no adecuados para la distribución, entre otros.

Se destaca que todas las respuestas brindadas a este Organismo, por la autoridad competente, desde la inauguración del Complejo hasta la actualidad en ningún caso resuelven el problema de la mala y escasa alimentación que se les brinda a los internos.



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*

Esta situación se agrava aún más en el caso de los detenidos del pabellón F del Modulo de Ingreso por cuanto son detenidos primarios en su mayoría, recién ingresados y no solo la calidad y cantidad de la comida sino el modo en que la comen, en recipientes de plástico hechos con un pedazo de botella, comiendo con la mano, en su celda a oscuras, constituye un trato inhumano, cruel y degradante en los términos de la Convención Contra la Tortura suscripta por el Estado Nacional. Debe sumarse a ello que, desde la inauguración de los Complejos Penitenciarios, el servicio de comida se encuentra tercerizado en empresas privadas lo que se planteó como un avance en el respeto del derecho a la alimentación de los detenidos, y conforme surge del relato que antecede, los hechos demuestran que dicha decisión lejos de mejorar la calidad de la alimentación, la ha empeorado respecto de otras unidades en donde es el propio Servicio Penitenciario Federal el que se ocupa de la alimentación.

Las condiciones de entrega y calidad de la comida hacen que se pueda afirmar que los detenidos son tratados como animales, y dicha situación no puede extenderse.

### III.- DERECHO.

La acción de habeas corpus constituye en este caso la vía adecuada para el resguardo de los derechos de los detenidos alojados en el Pabellón F del Modulo de Ingreso del Complejo Penitenciario Federal I por cuanto la situación descrita en el presente constituye un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención.

El derecho a la vida –derecho primario y fundamental que atraviesa y sostiene cualquier plexo normativo de libertades y garantías jurídicas- no agota en sí mismo todo el valor de una persona ni representa el bien supremo del ser humano pero constituye el valor fundamental porque sobre la vida física se

apoyan y desarrollan todos los demás valores, derechos y libertades de la persona. Es así que la inviolabilidad del derecho a la vida del ser humano desde el momento mismo de la concepción es un signo y una exigencia de la inviolabilidad misma de la persona.

El derecho a la vida lleva implícito el derecho a una alimentación digna en tanto que su vulneración trae aparejada una violación al derecho a la salud.

A su vez el derecho a la alimentación y el derecho a la higiene junto con otros derechos conforman el derecho a la dignidad humana.

Consecuentemente puede afirmarse que la mala calidad y escasez de la alimentación implican una vulneración al derecho a la vida y a la dignidad, derechos fundamentales que el poder público tiene obligación de respetar y proteger.

La afectación del derecho a la dignidad constituido por la mala alimentación genera un agravamiento de las condiciones de detención, por lo que puede definirse como un acto de tortura, trato inhumano o degradante. La permisividad de esas prácticas que "aumentan" la efectividad de las agencias de control estatal, configura el mayor fracaso de un sistema democrático y elimina el respeto mínimo que todo Estado de Derecho exige<sup>3</sup>.

En ningún caso (dicha) efectividad o eficacia puede anteponerse al respeto por los Derechos Fundamentales de toda persona detenida o libre, so pena de distorsionar el propio sistema y dejar vacío el Estado de derecho<sup>4</sup>.

El artículo 18 de la Constitución Nacional se refiere al Principio de Humanidad de las penas, estableciendo que el mismo debe regir como pauta de orientación de todos los órganos del Estado que intervienen en la ejecución de las penas. Así, impone al Estado la obligación de brindar a aquellas personas

---

<sup>3</sup> Véase *"CUENTO DE NAVIDAD, es posible un mundo diferente"*, Baltasar Garzón, ed. Universidad Nacional de Quilmas, 2002, Buenos Aires, página 64.

<sup>4</sup> Idem nota 4, página 65.



## *Procuración Penitenciaria*

### *de la Nación*

privadas de libertad condiciones de trato con respeto a la dignidad de las personas.

El artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna otorga jerarquía constitucional a diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que establecen el derecho a la alimentación y que serán mencionados a continuación.

El artículo 25 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), París, Francia, 10 de diciembre de 1948, dispone que *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"*.

La Convención Americana de Derechos Humanos, firmada en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en su artículo 5 establece *"Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*.

En este mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), Nueva York, Estados Unidos de América, 16 de diciembre de 1966, en el artículo 10 1 prescribe que *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 en su artículo 11 1 expresa *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”*.

Conforme los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990, *“Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos”*, artículo 1º.

Por otra parte, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aadoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, en la Regla 20 respecto a alimentación dice *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”*.

#### **IV.- LEGITIMACIÓN.**

El art. 1º de la ley 25.875 establece que el objetivo fundamental de la Procuración Penitenciaria de la Nación es la protección de *“los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las*



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*

*personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales."*

En cumplimiento del mandato legal apuntado, la Procuración Penitenciaria se encuentra expresamente legitimada por la ley 25.875, para el ejercicio de acciones judiciales que hagan a su misión institucional. Lo cual incluye el deber/facultad de interponer acciones como la presente.

**V.- SOLICITA SER ESCUCHADO EN LA AUDIENCIA PREVISTA POR EL ART. 13 DE LA LEY 23.098.**

En virtud de la naturaleza del caso y el interés del presentante en la resolución del mismo, solicito expresamente la celebración de la audiencia prevista por el art. 13 de la ley de *hábeas corpus* -con todas las formalidades del caso- y nuestra participación en ese acto, al cual solicito ser citado.

**VI.- RESERVA DEL CASO FEDERAL.**

Desde ya, hago expresa reserva del caso federal, en los términos de la ley 48 y las doctrinas de sentencia arbitraria y gravedad institucional, habida cuenta la materia y características del agravio constitucional que afecta los derechos de los detenidos en el pabellón F del Modulo de Ingreso del Complejo Penitenciario Federal I.

**VII.- PRUEBA:**

- Se ofrece a VS el testimonio de los funcionarios que han concurrido a entrevistarse con los detenidos alojados en el pabellón F del Modulo de Ingreso: Dra. Mariana Lauro, Directora del Área Zona Metropolitana, Dra. Jessica Lipinszki Directora del Área Auditoria de este organismo, Dra. Marta Monclus Directora del Área Observatorio de este organismo.
- Se solicita a VS se cite a declarar a los detenidos alojados en el pabellón F del Modulo de Ingreso del Complejo Penitenciario Federal I.

### VIII- PETITORIO.

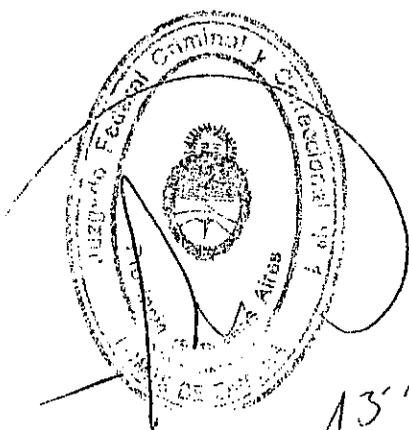
Teniendo en cuenta lo expuesto, solicito a V.S.:

- Que me tenga por presentado en el carácter invocado y se tenga presente esta denuncia de *habeas corpus*.

- Se disponga la tramitación del respectivo procedimiento y se haga lugar a la misma. Previo a ello, se celebre la audiencia respectiva, en la que solicitamos tomar parte.

- Se confiera a los presentantes la intervención solicitada en el presente, conforme las facultades previstas en la ley 25.875.

**PROVEER DE CONFORMIDAD  
SERÁ JUSTICIA**



13-12-2010

Dr. ANIEL F. CEJAS MELIARE  
DIRECTOR GENERAL  
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN